# REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ

(P.O.E. 30 MAYO 1997)

(REFORMA P.O.E. 13 FEBRERO 1998) (ABROGADO 24 OCTUBRE 2002)

(APROBADO NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO EL 24 DE OCTUBRE DEL 2002, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO P.O.E. 22 DE ENERO DEL 2003)

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 144, Y 160 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 31, 32, FRACCIÓN I, INCISO C); 35, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 143 INCISOS B) Y C), 154, DEL 162 AL 167 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ, Y:

#### CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ES UNA ENTIDAD INVESTIDA DE PERSONALIDAD JURÍDICA:

QUE ESTE AYUNTAMIENTO POSEE FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, ENTRE OTROS, LOS REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

QUE LOS REGLAMENTOS TIENEN COMO FINALIDAD FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ÉSTA, EN EL PRESENTE CASO, EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DE ESTE MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ:

QUE EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ FUE APROBADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 30 DE MAYO DEL AÑO 1997 Y REFORMADO EL 13 DE FEBRERO DE 1998;

QUE EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS SE APROBÓ LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO LEGISLATIVO NECESARIAS PARA DEFINIR Y CONCERTAR LOS PROPÓSITOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA, PLANEACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN CIVIL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, DESARROLLO TURÍSTICO Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA QUE LOS MISMOS SE INCORPOREN A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PROCEDIÉNDOSE EN TAL

VIRTUD AL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ACORDE A LAS NECESIDADES Y SITUACIONES ACTUALES QUE SE PRESENTAN;

QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 SE DECLARÓ REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIÉNDOSE EN SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE DICHO DECRETO ENTRARÍA EN VIGOR NOVENTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN Y QUE LOS ESTADOS DEBÍAN ADECUAR SUS CONSTITUCIONES Y LEYES CONFORME A LO DISPUESTO POR EL DECRETO A MÁS TARDAR EN UN AÑO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR:

QUE EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 REFORMADO Y ADICIONADO SE ESTABLECIÓ QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE EN MATERIA MUNICIPAL DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL;

QUE EN ESE SENTIDO EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ HA SIDO MODIFICADO ACORDE A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

QUE HABIENDO SIDO REVISADO DICHO REGLAMENTO Y POR CUANTO SE EFECTUARON TODAS LAS MODIFICACIONES Y COMENTARIOS AL MISMO;

ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN SOMETER A APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS ASENTADOS, PROCEDIÉNDOSE A LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN Y CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tienen por objeto la elección, la integración y el funcionamiento de los comités de vecinos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 2.- Los Comités de vecinos que se integren en el Municipio Benito Juárez son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades del municipio, con la finalidad de que mediante una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, se pueda ir construyendo y consolidando una democracia participativa en los procesos de consulta popular; en los procedimientos de decisión, supervisión y evaluación de las cuestiones comunitarias; y, en todo lo relativo al diagnóstico, la gestión y la resolución de las necesidades y demandas de la población en general.

Los comités de vecinos promoverán entre los habitantes del municipio, actitudes crítico propositivas, creativas y participativas, y en un ámbito de ejercicio democrático sustentarán sus resoluciones en los principios de legalidad, solidaridad, pluralismo, tolerancia y publicidad.

ARTÍCULO 3.- Los comités de vecinos se integrarán, respetando en todo caso, las peculiaridades del municipio por manzanas, Supermanzanas, regiones, colonias, delegaciones. La Dirección de Participación Ciudadana llevará a cabo la sectorización respectiva, de la cual resultará el número total de comités de vecinos que se integrarán en el municipio.

ARTÍCULO 4.- La ejecución de las disposiciones previstas en el presente reglamento corresponderá al Presidente Municipal, quien ejercerá esta función a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

En la esfera de su competencia el Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Serán órganos auxiliares, las dependencias municipales enunciadas en el reglamento de la administración pública del Municipio de Benito Juárez.

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro de los comités de vecinos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos, con residencia de cuando menos un año en el Municipio de Benito Juárez;
- II.- Estar domiciliado cuando menos un año en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte;

En los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio;

- III.- Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el sector que se pretenda representar;
- IV.- No haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;
- V.- No haber sido destituido de algún comité de vecinos;
- VI.- No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;
- VII.- No ser servidor publico Federal, Estatal o Municipal.
- Artículo 6.- Dentro de los primeros 180 días del periodo Constitucional que corresponde al Ayuntamiento, deberán quedar integrados, mediante el procedimiento de elección que establece el presente reglamento, la totalidad de los comités de vecinos del Municipio de Benito Juárez.
- Artículo 7.- La elección de los miembros de los comités de vecinos se hará, previa convocatoria que para estos efectos expida, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana, la que se publicará durante dos días consecutivos y cuando menos con siete días de anticipación, en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:
- I.- El lugar, día y hora en que se celebrará la elección del comité respectivo;
- II.- El lugar, días y horarios en que se llevará a cabo el registro de planillas;
- III.- El procedimiento para el registro de planillas, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- IV.- Períodos dentro de los cuales se permitirá la realización de campañas de proselitismo por parte de las planillas, especificando claramente las condicionantes y límites para las mismas, conforme a los lineamientos que previamente establezca, el Ayuntamiento;
- V.- El señalamiento de que para participar en dicha elección, se requiere contar con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de este reglamento;
- VI.- La indicación de que en dicha elección se elegirá la directiva del comité, siempre y cuando, se den los supuestos del Artículo 13 del presente reglamento;
- VII.- La indicación de que la votación será directa y secreta y de que en ella, participarán únicamente, los habitantes o vecinos con derecho para asistir a la elección del comité vecinal en los términos del presente reglamento;
- VIII.- La mención de que se levantaran las actas correspondientes para la elección de los comités de vecinos, las cuales quedarán a resguardo de la Dirección de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- IX.- El señalamiento de que el comité vecinal estará integrado por:

- I.- Presidente;
- II.- Secretario;
- III.- Tesorero; y,
- IV.- Siete vocales, tres de mayoría y cuatro de representación proporcional quienes desempeñaran las funciones que se les asignen.
- X.- El señalamiento de que los comités de vecinos serán electos para el período de tres años, y el hecho de que sus miembros, continuarán en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones;
- XI.- El señalamiento de que quienes hayan desempeñado la función de presidente, secretario y tesorero no podrán ser electos para estos mismos cargos en el período inmediato:
- XII.- El señalamiento de que los cargos de representación vecinal son honoríficos, por lo que no se percibirá emolumento alguno, y que los ciudadanos que lo acepten se comprometen a ejercerlo con honestidad y responsabilidad.

La convocatoria objeto del presente Artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia del área correspondiente al comité de vecinos respectivo, con siete días de anticipación al día de la elección.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PLANILLAS

ARTÍCULO 8.- Las planillas para la elección de los comités de vecinos se integran por:

- I.- Presidente:
- II.- Secretario:
- III.- Tesorero; y,
- IV.- Tres vocales

En la integración de las planillas deberá procurarse la equidad de género.

- ARTÍCULO 9.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el sector que corresponda al comité de vecinos respectivo, el derecho de registro de las planillas ante la Dirección de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes especificaciones:
- I.- Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, dirección y el cargo para que se postulan los candidatos;
- II.- Presentar la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral y entregar copia legible de la misma, respecto de cada uno de sus integrantes;
- III.- Entregar dos fotografías tamaño credencial, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;
- IV.- Acreditar con documento fehaciente, la vecindad de cuando menos un año, en el sector que se aspira representar;

En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio;

- V.- Respaldo de seis firmas, por cada manzana del sector correspondiente, de distintos lotes y vecinos con credencial actualizada del Instituto Federal Electoral, y para su validez, este respaldo deberá ser verificado por la Dirección de Participación Ciudadana. En ningún caso será procedente que un vecino otorque su firma para dos o más planillas;
- VI.- Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

ARTÍCULO 10.- Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, venciendo el plazo cuarenta y ocho horas antes del día de la elección.

La Dirección de Participación Ciudadana, expedirá el documento que certifique la validez del registro de la planilla.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 11.-Veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección de Participación Ciudadana, realizará una campaña de difusión masiva y las promociones necesarias para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

## CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DE VECINOS

ARTÍCULO 12.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Federal Electoral actualizada que corresponda al sector donde se celebrará la elección respectiva.

El voto se depositará en urnas transparentes y la elección se llevará a cabo por planillas integradas por el total de candidatos que determina el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá de la presencia del 80% del número de ciudadanos que con su firma, avalaron a las planillas participantes, en el caso de no lograrse está primera convocatoria, media hora después, se podrá iniciar la votación, si en esos momentos, se cuenta con el 50% del número de ciudadanos que avalaron a las planillas o con un porcentaje igual de vecinos con derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.

De no lograrse lo anterior, se cancelará la elección y mediante una tercera convocatoria, se llevará a cabo la elección dentro de los quince días siguientes, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector en los términos previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- En los casos en que conforme a lo previsto en el Artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección de Participación Ciudadana exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren provisionalmente a la directiva del comité de vecinos y en un término de sesenta días, se convoque a una nueva elección.

#### ARTÍCULO 15.- El día de la elección:

- I.- Serán causas de suspensión de la misma:
- a).- Que se altere el orden público;
- b).- La falta de respeto a las autoridades y/ o sus representantes;
- c).- Los actos de agresión física o verbal;
- d).- Las manifestaciones colectivas o de grupo, que no tengan relación con el objeto de la elección y solo intenten alterar los ánimos de los asistentes.
- II.- Serán causa de cancelación del registro de las planillas, la realización de cualquier acto de proselitismo a favor de las mismas.

A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16.- Cumplidos los requisitos para la elección de los comités de vecinos, conforme a lo previsto por el Artículo 13 del presente reglamento, el día de la elección, se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités.

La constitución de la asamblea será de acuerdo al siguiente orden del día:

- I.- Apertura de la Asamblea;
- II.- Registro de asistencia;
- III.- Declaratoria del quórum legal, en los términos del Artículo 13 de este ordenamiento:
- IV.- Presentación de la planilla o planillas propuestas;
- V.- Pase de lista y votación;
- VI.- Escrutinio:
- VII.- Presentación de la planilla vencedora;
- VIII.- Clausura de la Asamblea.

La asamblea se hará constar, a través de las actas de apertura, registro de asistencia, votación, escrutinio, computo, y clausura.

ARTÍCULO 17.- La asamblea general de vecinos, será conducida por un presidente y un secretario facultados por el Presidente Municipal y/o la Dirección de Participación Ciudadana, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

ARTÍCULO 18.- En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y computo de la votación. En cada mesa habrá escrutadores, seleccionando uno de cada planilla.

ARTÍCULO 19.- Dentro de los tres días siguientes al de la elección, la Dirección de Participación Ciudadana hará del conocimiento de la población en general, como quedo integrado el comité de vecinos y expedirá la documentación que certifique la integración del comité vecinal, así como el nombramiento de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20.- Las planillas inconformes con el proceso de elección, podrán interponer el correspondiente recurso en contra de los actos o las resoluciones que a su juicio, sean contrarios a las disposiciones del presente reglamento.

El recurso de inconformidad se interpondrá ante las propias mesas receptoras del voto, el día de la elección, o ante la Dirección de Participación Ciudadana, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la clausura de la asamblea general de vecinos.

El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que los promoventes precisen las resoluciones o actos que se impugnan, los agravios que estos les causen, señalen su domicilio para oír y recibir notificaciones, designen en su caso, a su representante legal, acompañen las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezcan las que estimen pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho.

Cuando los promoventes en su escrito, no señalen el acto o la resolución que se impugna o los agravios que estos les causan, la comisión revisora desechará como improcedente el recurso así interpuesto, y si en el mismo escrito se omiten las pruebas, estás se tendrán por no ofrecidas.

El recurso lo resolverá la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, en un plazo no mayor de tres días hábiles; En contra de esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Si la resolución que dicte la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, ésta deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La resolución que dicte la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, se notificará a los promoventes en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que estos hayan señalado en su escrito.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, es el órgano colegiado que se constituye de manera permanente durante el período de tiempo en el que se desarrollen las elecciones de los comités de vecinos, responsable de la resolución de las inconformidades que conforme a las disposiciones de este reglamento se presenten a las asambleas generales de vecinos o a la Dirección de Participación Ciudadana, estará integrado por cinco miembros, el Secretario del Ayuntamiento, el Regidor de Participación Ciudadana, dos Regidores nombrados por el Ayuntamiento y el Director de Asuntos Jurídicos, quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales respectivamente.

Las resoluciones de la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso serán validas cuando las suscriban la mayoría de sus miembros y en contra de ellas no procederá recurso legal alguno.

Cuando así lo requiera la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, la Dirección de Participación Ciudadana, comparecerá ante ella para informar sobre hechos relacionados con las inconformidades presentadas.

## CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE VECINOS

ARTÍCULO 22.- Los comités de vecinos, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Representar los intereses vecinales del sector que les corresponda;
- II.- Impulsar la colaboración y participación de los vecinos en todos los aspectos relacionados con las cuestiones Municipales;
- III.- Participar en la instrumentación de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV.- Conocer, integrar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades y demandas de los vecinos que representan;
- V.- A partir de las propuestas vecinales, proponer al Ayuntamiento, diversos mecanismos y alternativas para que se mejore la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de la administración pública Municipal;
- VI.- Coadyuvar con el orden y la seguridad pública en el sector que les corresponda, notificando de inmediato a las autoridades municipales competentes, sobre los hechos que así lo ameritan;
- VII.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas de preservación y mejoramiento de la ecología, el medio ambiente y la salud;
- VIII.- En coordinación con el Ayuntamiento desarrollar permanentemente acciones de información, capacitación y educación para la formación de actitudes vecinales críticas, creativas y participativas con respecto a la atención y solución de las cuestiones comunitarias:
- IX.- Participar en la implementación de programas de desarrollo urbano;
- X.- Ser una instancia que permanentemente promueva la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida cotidiana;
- XI.- Participar y convocar a los vecinos del sector que les corresponda, a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento;
- XII.- Convocar a los vecinos a sesiones ordinarias o extraordinarias y a juntas informativas;
- XIII.- Participar en foros sobre temas y problemáticas de interés para los vecinos que representan;
- XIV.- Promover la participación y colaboración de los vecinos en los programas de asistencia social:

- XV.- Organizar y promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XVI.- Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas;
- XVII.- Recaudar fondos para las acciones comunitarias, previo acuerdo de la asamblea de vecinos, y conforme a los procedimientos que le establezca el órgano de fiscalización que determine la Dirección de Participación Ciudadana;
- XVIII.- Presentar trimestralmente a los vecinos y a la Dirección de Participación Ciudadana, un informe sobre el avance y resultados de su programa de trabajo, así como todo lo relativo a la recaudación de fondos y su aplicación;
- XIX.- Mantener permanentemente a disposición de la Dirección de Participación Ciudadana, la información y documentos que esta requiera sobre el manejo de recursos financieros:
- XX.- Abstenerse de realizar o desarrollar actividades de propaganda partidista o religiosa;
- XXI.- Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Benito Juárez;
- XXII.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su sector;
- XXIII.- Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
- XXIV.- Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.
- ARTÍCULO 23.- El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I.- Vigilar que el funcionamiento del comité de vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la ley orgánica municipal y el presente reglamento;
- II.- Proponer al comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su sector;
- III.- Dirigir y coordinar el programa de trabajo de las diferentes áreas del comité;
- IV.- Convocar a través del secretario, a las sesiones de comité de vecinos o a las juntas informativas;
- V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de vecinos;
- VI.- Al final de su periodo, entregar a su sucesor los archivos de su gestión;
- VII.- Tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de la directiva;
- VIII.- Firmar el libro de actas de las sesiones del comité, y la correspondencia de este, conjuntamente con el secretario;

- IX.- Efectuar, conjuntamente con el tesorero, la correcta inversión de los fondos que maneje el comité;
- X.- Representar al comité ante las autoridades y ante los vecinos;
- XI.- Vigilar que en sus actividades los miembros del comité, se abstengan de realizar propaganda partidista o religiosa;
- XII.- Informar trimestralmente de su actuación a los vecinos, adecuándose al calendario que hubiere aprobado la Dirección de Participación Ciudadana y que se hubiere dado a conocer, cuando menos con cinco días de anticipación.
- XIII.- Informar permanentemente a la Dirección de Participación Ciudadana sobre todas y cada una de las actividades que realiza como presidente;
- XIV.- Asistir cuando sea convocado por la Dirección de Participación Ciudadana o el Ayuntamiento;
- XV.- Las demás que determinen las leyes o reglamentos, o la Dirección de Participación Ciudadana de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- ARTÍCULO 24.- El Secretario del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I.- Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos por el comité en las sesiones del mismo;
- II.- Verificar que el funcionamiento del comité se desarrolle de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- III.- Convocar por instrucciones del presidente, a las sesiones y juntas informativas del comité de vecinos, de manera personal o mediante la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugares públicos y visibles del área que se representa;
- IV.- Elaborar, previo acuerdo con el comité, el orden del día de cada sesión;
- V.- Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión anterior y solicitar la firma de los asistentes:
- VI.- Levantar el acta de las sesiones que celebre la directiva del comité;
- VII.- Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del comité;
- VIII.- Vigilar que los asuntos que se turnan al comité de vecinos sean desahogados y canalizados hasta que sean resueltos y que todos los acuerdos sean ejecutados;
- IX.- Pasar lista de asistencia a los miembros del comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;
- X.- Suplir al presidente del comité en sus ausencias temporales;

- XI.- Dar trámite a la correspondencia recibida;
- XII.- Elaborar y organizar el directorio del comité, debiendo enviar copia a la Dirección de Participación Ciudadana;
- XIII.- Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Participación Ciudadana o el Ayuntamiento;
- XIV.- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Participación Ciudadana o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;
- ARTÍCULO 25.- El Tesorero del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones.
- I.- Custodiar y administrar conforme determine el comité los recursos económicos del mismo, los cuales deberán estar siempre disponibles;
- II.- Responder al comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;
- III.- No realizar gasto alguno sin la previa autorización del comité y rendir informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del comité o la Dirección de Participación Ciudadana;
- IV.- Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Participación Ciudadana o el Ayuntamiento;
- V.- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Participación Ciudadana o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;
- ARTÍCULO 26.- Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones.
- I.- Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité y firmar las actas de las sesiones;
- II.- Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- III.- Desarrollar el programa de trabajo de las comisiones que le sean asignadas e informar mensualmente al comité de sus avances y resultados;
- IV.- Promover la participación activa de los vecinos en todas las actividades que desarrolle;
- V.- Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Participación Ciudadana o el Ayuntamiento;
- VI.- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Participación Ciudadana o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

ARTÍCULO 27.- La falta definitiva del presidente, secretario o tesorero, será cubierta, mediante una elección interna de los propios miembros del comité con la supervisión de la Dirección de Participación Ciudadana;

La falta definitiva de los vocales, será cubierta por la elección que el comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, previo acuerdo de la Dirección de Participación Ciudadana.

La falta de más de la mitad de los integrantes del comité, requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos solo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

### CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE VECINOS.

ARTÍCULO 28.- A fin de tomar los acuerdos que correspondan, las directivas de los comités de vecinos celebrarán sesiones, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales requerirán de la asistencia del 50% más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 29.- La sesión ordinaria serán cuando menos una vez al mes, y se convocará a los integrantes de la directiva del comité, con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- Apertura de la sesión;
- Lista de Asistencia:
- Declaratoria de quórum legal;
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- Informes de actividades de los miembros del comité;
- Asuntos generales
- Clausura de la sesión

ARTÍCULO 31.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por un asunto de urgente resolución, la convoquen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección de Participación Ciudadana, la mayoría de los miembros del comité o una cuarta parte de los vecinos del sector respectivo que cuenten con los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día

- Apertura de la sesión;
- Lista de Asistencia:
- Declaratoria de quórum legal;
- Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del asunto por el que se convoca.
- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Para el caso de votaciones, cada miembro del comité de vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité de vecinos tendrá voto de calidad.

## CAPITULO VII DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 35.- Los miembros de la directiva de los comités podrán renunciar a sus cargos. Las renuncias serán presentadas por escrito; en caso de que se trate del presidente del Comité, a la Dirección de Participación Ciudadana y en el caso de los demás integrantes al Presidente del Comité. Sin embargo, tratándose del Presidente y del Tesorero, para que surta efecto su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación tanto a los integrantes de la directiva como al órgano de fiscalización acreditado por la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 36.-Los miembros del comité cesarán en su cargo por separación o destitución

#### Son causas de separación:

- I.- No presentar trimestralmente en audiencia publica, o cuando se lo soliciten, el órgano de Fiscalización acreditado por la Dirección de Participación Ciudadana, o a la propia Dirección de Participación Ciudadana, la información de las actividades que realicen con respecto a los convenios de colaboración, o se nieguen a exhibirla.
- II.- No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin especifico.
- III.- Dejar de ser vecino del sector correspondiente.
- IV.- Haber perdido la nacionalidad mexicana.
- V.- Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones.
- VI.- Faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a las que pertenezcan.
- VII.- Incurrir en incumplimiento a lo previsto por el Artículo 5 del presente reglamento.
- VIII.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso.

#### ARTÍCULO 37.- Son causas de destitución:

I.- Dejar de asistir, sin causa justificada a juicio de la Dirección de Participación Ciudadana, durante dos sesiones ordinarias consecutivas;

- II.- Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente reglamento;
- III.- Realizar a través de su función en el comité de vecinos acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- IV.- Ser sentenciado por delito doloso;
- V.- Distribuir los remanentes entre sus miembros:
- VI.- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este reglamento o incumplir con las funciones que le corresponden.

ARTÍCULO 38.- Al infringir lo previsto por el Art. 37, no se podrá volver a formar parte de las directivas de los comités Vecinales de la Dirección de Participación Ciudadana en el Municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO 39.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones del Comité, éste podrá ser revisado, y en su caso removido total o parcialmente; de acuerdo con los mecanismos siguientes:

- I.- Por petición de cuando menos el 50% más uno de los miembros del comité;
- II.- Por petición del 50% más uno de los ciudadanos que eligieron al comité respectivo.
- III.- Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- IV.- Por que se detecte el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del comité, siendo facultad de la Dirección de Participación Ciudadana convocar a la revisión respectiva.

ARTÍCULO 40.- En el orden administrativo, los comités de vecinos serán coordinados por la Dirección de Participación Ciudadana, la cual, respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités.

Es responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de los comités de vecinos inconformes con las resoluciones que dicte la Dirección de Participación Ciudadana, en virtud de lo previsto en el capitulo VII del presente reglamento, podrán inconformarse mediante un recurso de revisión que se interpondrá, a través de la propia Dirección de Participación Ciudadana, ante una comisión revisora conformada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Regidor de Participación Ciudadana y el Director de Asuntos Jurídicos, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la resolución recurrida. El procedimiento administrativo para la tramitación y resolución del recurso será el

establecido en el Artículo 20 del presente ordenamiento. Contra la resolución de la Comisión Revisora no procederá recurso legal alguno.

ARTÍCULO 42.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abrogan el reglamento de integración y funcionamiento de los comités de vecinos del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo de 1997 y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 1998.

Tercero.- Se derogan todos los acuerdos, disposiciones y circulares administrativas del Ayuntamiento que se opongan al presente reglamento.